

REPUBLICA DEL PERU



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N°130-2020-MTC/24

Lima, 22 de setiembre de 2020

**VISTOS:** La Carta N° GL-949-2020/YOFC de la empresa YOFC PERU S.A.C, el Informe N° 707-2020-MTC/24-DEYP de la Dirección de Estudios y Proyectos y el Informe N° 003-2020-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de julio de 2019, se suscribieron los Contratos de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución de los Proyectos de “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ancash”, “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Arequipa”, “Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región La Libertad” y “Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región San Martín” entre el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL y la empresa YOFC PERU S.A.C;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad, y se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;



Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo a dicha Directiva;

Que, el artículo 6 de la citada Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEC, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los Operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo al artículo 41 del Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante la carta de Vistos, la empresa YOFC PERU S.A.C remite información relacionada con “Documentos que acreditan las contrataciones de terceros vinculados a la implementación de la Red de Transporte de los Proyectos Regionales de Ancash, Arequipa, La Libertad y San Martín” en cumplimiento de lo establecido en el numeral 13.1.4 del Anexo 8-A de las Especificaciones Técnicas de los proyectos mencionados, adjuntando el formulario 001/03 – Declaración de Confidencialidad de la Información, debidamente llenado, especificando en su numeral 2.2 que se declare como confidencial el Anexo 7 - Tabla de precios del contrato suscrito con la empresa CONSORCIO FRANKLIN A&V con fecha 2 de setiembre de 2020;

Que, la Dirección de Estudios y Proyectos a través del Informe N° 707-2020-MTC/24.DEYP, emite opinión técnica a efectos que se declare como confidencial información citada en el considerando precedente, toda vez que, el conocimiento de dicha información a terceros, representaría un perjuicio potencial para la empresa YOFC PERÚ S.A.C. en tanto revelaría detalles económicos y de negociación, evidenciando su estrategia comercial frente a las demás empresas del mismo rubro que se encuentran ejecutando proyectos similares;



REPUBLICA DEL PERU



## Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, por Informe N° 003-2020-MTC/24.06 la Oficina de Asesoría Legal al amparo de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9 de la Directiva de Confidencialidad y del numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806, emite opinión favorable sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa YOFC PERÚ S.A.C., concordando con la opinión emitida por la Dirección de Estudios y Proyectos antes citada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, modificado por Resolución Ministerial N° 0356-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar como confidencial la información presentada por la empresa YOFC PERU S.A.C., mediante la Carta N° GL-949-2020/YOFC, referida al “Anexo7 - Tabla de precios del contrato suscrito con la empresa CONSORCIO FRANKLIN A&V” de la documentación relacionada a las “Contrataciones de terceros vinculados a la implementación de la Red de Transporte de los Proyectos Regionales de Ancash, Arequipa, La Libertad y San Martín”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que los funcionarios, servidores y personal que prestan servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual que tengan acceso a la información calificada como confidencial, deberán guardar reserva de la misma y cumplir con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la empresa YOFC PERU S.A.C.

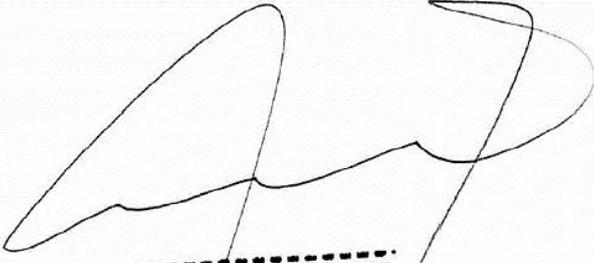
**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo a sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través de la presente Resolución.

**Artículo 5-** Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>) en un plazo máximo de 05 días hábiles luego de su recepción.



**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Supervisión de Proyectos para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese**



RENATO ADRIAN DELGADO FLORES  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Programa Nacional de Telecomunicaciones  
PRONATEL

